



CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL No. 161 - 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y BLANCO COMUNICACIONES S.A.S

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte **BLANCO LOPEZ LUIS ANDRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.931.503 expedida en Tubara, obrando en nombre y representación legal de **BLANCO COMUNICACIONES S.A.S**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL AGENTE**, hemos celebrado el presente contrato de agencia comercial que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la División Comercial y Financiera en su plan de Mercadeo, estableció la necesidad fortalecer la gestión de comercialización y ventas de los productos audiovisuales de canal, atendiendo el objeto y su razón de Empresa Industrial y Comercial de Estado, por lo cual se requiere vincular nueva fuerza para la ventas del portafolio de servicios de su plataforma audiovisual. 2) Que atendiendo el objetivo de Telecaribe, se requiere de la comercialización, promoción y venta del portafolio de servicios de su plataforma audiovisual. 3) Que el Código de Comercio en su artículo 1317 establece: "**Artículo 1317 Agencia comercial. Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente**". 4) Que el agente, dada su condición de independiente o autónomo, posee independencia administrativa, laboral, contable y financiera, por lo tanto, la agencia comercial se constituye como una forma de intermediación. 5) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, confiere a los canales regionales de Televisión la potestad de contratar directamente "*Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del Derecho Privado*".

ACUERDAN: PRIMERA.- OBJETO: Telecaribe encarga al comercializador, quien asume en forma independiente la comercialización y venta del portafolio de servicios de la plataforma del Canal. **SEGUNDA:** Las partes ejecutaran el objeto del presente contrato respetando los clientes actuales de otros asesores y/o comercializadoras.

TERCERA.- FACULTADES DEL AGENTE: a) Establecer dentro de la zona acordada las dependencias que considere convenientes para el mejor desarrollo de este contrato. b) Ofrecer y vender al público el portafolio de servicios de la plataforma de Telecaribe. c) Anunciar en forma apropiada en la zona que le corresponde su carácter de comercializador y adelantar de común acuerdo las campañas de publicidad que se consideren oportunas. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. **PARAGRAFO:** Este contrato podrá ser renovado siempre y cuando estén de acuerdo las partes. **QUINTA.- OBLIGACIONES INHERENTES AL CONTRATO: EL AGENTE:** 1) Respetar y cumplir las tarifas de pauta publicitaria fijadas por TELECARIBE. 2) Enviar a Telecaribe la propuesta y la orden de compra o de servicio aprobada por el cliente para su facturación. 3) El comercializador, se compromete a hacer uso confidencial y solo comercial del material de investigación de



CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

propiedad de Telecaribe, tales como: Investigación de Mercados, Sistemas de Inteligencia de Mercados, entre otros. **4)** Llevar mediciones estadísticas de ventas clasificadas por cliente, producto, campaña, referencia, programa y frecuencia. **5)** Con la orientación del Jefe de Comercialización del Canal, deberá efectuar las encuestas, investigaciones, indicadores de gestión, entre otros elementos que se relacionen directamente con la actividad del comercializador y que sea requerido por el Sistema de Gestión de Calidad, en forma oportuna y veraz. **6)** Autorizar la consulta y reporte ante centrales de riesgo tales como CIFIN o DATACREDITO entre otros. **7)** Cumplir con todos los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad de Telecaribe. **8)** Suministrar de forma oportuna cuando sea requerido, información financiera tal como: estados de Resultado, estados de Cartera, entre otros. **9)** El personal que labore o sea contratado por el comercializador no tendrá vinculación laboral alguna con Telecaribe. **10)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato atendiendo con esmero y diligencia poniendo a disposición de Telecaribe sus conocimientos. **11)** Respetar y cumplir las tarifas fijadas. **12)** Asistir a todas las reuniones convocadas en materia de comercialización y promoción de eventos. **POR PARTE DE TELECARIBE:** **1)** Cancelar al contratista en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Suministrar oportunamente las instrucciones, reglamentos, estadísticas, informe de audiencia, y tarifas al Contratista para la cabal ejecución del contrato. **3)** Cancelar al contratista en la forma y tiempo pactado. **4)** Telecaribe facturará directamente al cliente las ordenes de compra o servicio de venta de pauta publicitario o servicios aprobadas. **5)** Supervisar el desarrollo del contrato. **6)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previas a este contrato. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos fiscales es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/L.** Para el pago, Telecaribe cancelará al agente las comisiones por ventas establecidas en el acuerdo de Junta administradora regional No 600 - 2019, posterior a la presentación de la factura y sus anexos, entre ellos, la constancia de estar al día con los aportes de seguridad social. **SÉPTIMA.- INDEMNIZACIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Se entiende que Telecaribe no es responsable de indemnizar a el agente en caso de que su venta sea rechazada, parcial o totalmente en el país. **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que toda la información que sea entregada de una parte a la otra, en forma oral, escrita y electrónica, deberá ser considerada información confidencial, y guardada bajo estricta reserva, y podrá ser utilizada única y exclusivamente para cumplir con los términos establecidos en el presente contrato. **FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** En caso de cualquier demora o imposibilidad de cumplimiento en las obligaciones de las partes, debido a cualquier evento fuera del control de las mismas considerado Fuerza Mayor (como por ejemplo: tormentas, huracanes, tornados, tifones, inundaciones, vendavales, aguajes, maremotos, sismos, terremotos, erupciones volcánicas, heladas, sequías, derrumbes, fallas técnicas, etc..) o Caso Fortuito, atribuible a actos, eventos, incidentes, omisiones, accidentes y fenómenos fuera del control razonable de las partes (incluyendo, pero no limitado a huelgas, paro patronal, insurrecciones, disturbios civiles, saqueos, guerras declaradas o no, preparativos de guerra, secuestros, sabotaje, incendios, explosiones, expropiaciones y confiscaciones, sismos, cuarentenas, pestes o epidemias, paralización de las maquinarias, falla de la planta o colapso de la estructura, obediencia debida, órdenes emanadas de autoridades gubernamentales, confiscación de equipos o productos con fines de defensa o emergencia nacional), la parte afectada deberá notificar por escrito tan pronto sea posible a la otra parte, describiendo de manera sucinta la naturaleza de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, su causa y la posible consecuencia. En ningún caso de los anteriores la parte afectada será responsable de daños o perjuicios causados a la otra parte, sin embargo las partes podrán decidir terminar o modificar el contrato



telecaribe

CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

una vez la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito haya cesado. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD y REPRESENTACIÓN:** Telecaribe no responderá de los errores y culpas en que incurra el agente o sus dependientes con causa de los actos relacionados con el cumplimiento del contrato que serán de su exclusiva responsabilidad. **NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por: a) Mutuo acuerdo., b) Expiración del término de duración., c) Sentencia que así lo ordene, d) Los casos consagrados en la ley. Terminado el contrato el AGENTE dispondrá de treinta (30) días hábiles para entregar el último informe de ventas y la rendición de cuentas respectivas. **DECIMA.- JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO:** a) El incumplimiento grave del agente en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. b) Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de la otra parte. c) La iniciación del trámite de liquidación obligatoria o insolvencia del AGENTE, y d) La liquidación o terminación de actividades. 2) Por parte de EL AGENTE: a) El incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales. b) Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de EL AGENTE. c) La iniciación del trámite de liquidación obligatoria o insolvencia de alguna de las partes, y d) La terminación de actividades. **DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Telecaribe ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe de la División Comercial y Financiera del Canal. **DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El agente no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin previa autorización escrita de la otra parte. **DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL AGENTE afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato. **DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato las partes deberán suscribir un acta de liquidación final del mismo. Con la suscripción del acta las partes se declaran legalmente a paz y salvo con todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA:** Las partes estipulan que el presente es un contrato de Agente Comercializador y que no generan relación laboral a favor del agente. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **DECIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la clausula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla - montecarmelo, Puerto Colombia - Atlántico **EL CONTRATISTA:** Cra 53 No. 75 - 87 Of. 306 de Barranquilla. Email:



CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

blancocomunicaciones@yahoo.com. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veinticuatro (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

BLANCO LÓPEZ LUIS ANDRÉS

SUPERVISOR:

Proyectó y Revisó: YCD

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".